



**Derecho al Acceso a la
Justicia**

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Boulevard Adolfo Ruíz Corines No. 503
(Esquina con Francisco Javier Mina) Colonia Casa Blanca.
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86030

*Se prohíbe la reproducción total o parcial de
este libro, sea cual fuere el medio, electrónico
o mecánico, sin el consentimiento por
escrito de los editores.*

“EN EL LIENZO DE LA JUSTICIA, EL ACCESO
ES EL PINCEL QUE DA VIDA A LA EQUIDAD.”

ANÓNIMO





Derecho al Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es la capacidad de las personas de buscar y obtener un recurso; por ejemplo, un juicio a través de las instituciones formales o informales de justicia para exigir que se les reconozcan y protejan sus derechos.

Se trata de un principio básico del Estado de Derecho: sin acceso a la justicia, las personas no pueden defender sus derechos y no pueden frenar los abusos que sufren por parte de los órganos estatales, las autoridades u otras personas.

Para que el acceso a la justicia sea efectivo para todas las personas, es necesario que los gobiernos

tomen medidas que permitan el acceso más amplio posible a la justicia, promuevan la educación sobre derechos y la cultura de la legalidad, proporcionen la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo e igualitario para las personas que acuden a los tribunales.

El hecho de que las personas conozcan, valoren y defiendan que exista un Estado de Derecho no es una cuestión menor. Es la savia que garantiza que, esa manera de regular la convivencia, persista.

Para promover la cultura de la legalidad y ser responsables con lo que ocurre en nues-

tra comunidad es importante partir de estos principios:

- Interesarnos y conocer las normas básicas que nos regulan.

- Respetar las normas.
- Rechazar y denunciar los actos ilegales.
- Colaborar con las dependencias del sistema de seguridad y procuración de justicia.

¿Cómo debe ser el acceso a la justicia?

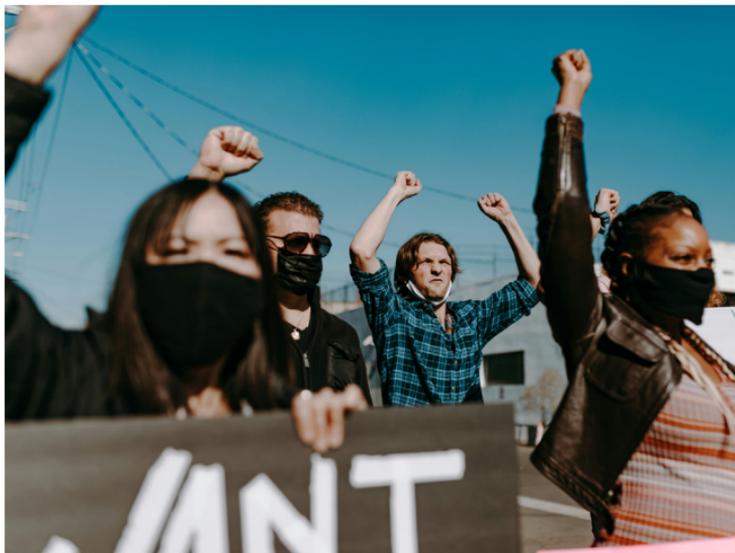
El acceso a la justicia es gratuito o, de ser necesario, las cuotas establecidas por este no deberían constituir una barrera para la presentación de un caso ante un tribunal. La necesidad de pagar una cuota para poder presentar una demanda puede resul-

tar un impedimento que excluya a significativas porciones de la población del acceso a la justicia.

Por ello es fundamental que el Estado garantice el acceso gratuito o mecanismos que eliminen esta carga para las personas que no están en condiciones de solventarla.

También debe garantizarse la representación y/o asesoría legal que, además, debe estar al alcance económico, social y cultural de las personas.





No es correcto que los juzgados y las estaciones de policía sólo existan en zonas urbanas y pobladas, dejando al resto del país sin acceso adecuado al sistema de justicia formal. Facilitar el acceso a la justicia implica llevar a jueces, fiscales, abogados defensores, personal administrativo de los tribunales (incluidos los traductores) y policías a las zonas donde el sistema de justicia ha dejado de

funcionar, por ejemplo, a través de un sistema de tribunales móviles

La igualdad implica que todas las personas que lo necesiten deban tener posibilidades de acceder a la justicia y que los gobiernos deben eliminar las barreras que impiden su uso. El acceso efectivo a la justicia puede ser particularmente difícil para las personas pertenecientes a los

grupos en situación de vulnerabilidad.

Las personas de escasos recursos, sin acceso a la educación formal, que no hablan la lengua oficial, que tienen alguna discapacidad, están privadas de su libertad o pertenecen a grupos minoritarios y con frecuencia enfrentan dificultades para lograr presentar sus casos ante un tribunal para recibir protección de sus

derechos.

Para mejorar su situación, en 2008 la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasilia (Brasil), adoptó un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 reglas de Brasilia incluyen, entre otras, derechos a la asistencia legal, a un intérprete, a comprender el alcance y significado de las decisiones judiciales o a que se protejan sus datos, imagen e intimidad.





“LA JUSTICIA ES UN ÁRBOL CUYAS RAÍCES SON EL ACCESO EQUITATIVO, SUS RAMAS LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y SUS FRUTOS LA PAZ Y LA ARMONÍA.”



¿Cómo deben ser las instituciones que garantizan el acceso a la justicia?



El garantizar el acceso a la justicia es un desafío complejo y requiere de instituciones sólidas y comprometidas con la protección de los derechos humanos y valores democráticos. Los tres Poderes del Estado- Ejecutivo, Legislati-

vo y Judicial- deben respetar los límites constitucionales y mantener constantes esfuerzos para garantizar los derechos y las libertades de las personas, y para mantener los equilibrios entre los poderes necesarios en una democracia.





El Poder Judicial juega un papel central en asegurar el acceso a la justicia para todas las personas. Son las Cortes y los Tribunales los órganos estatales encargados de impartir la justicia,



para lo cual deben cumplir con altos estándares en su desempeño, en particular en relación al profesionalismo, objetividad e imparcialidad.

Karl Popper, un filósofo austriaco, solía decir que las

instituciones deben ser como los barcos: bien diseñados y bien tripulados.

El diseño de las instituciones es fundamental, pues si estas no cuentan con las facultades necesarias o éstas no son lo suficientemente robustas, no serán capaces de desempeñar sus funciones.

En el caso de los órganos de justicia, el diseño legal abarca tanto las decisiones sobre la estructura del Poder Judicial como sobre los mecanismos que el sistema establece.

Los países democráticos suelen tener un tribunal constitucional encargado de revisar si las leyes adoptadas cumplen con la Constitución y con los tratados

internacionales, una Suprema Corte que se dedique a revisar las decisiones de las instancias inferiores, así como una estructura de tribunales especializados (por ejemplo, en los asuntos laborales, fiscales o administrativos) y otros más a cargo de la resolución de las disputas entre las personas (tribunales civiles) y de impartir la justicia penal.

En algunos casos -como el mexicano-



las funciones del Tribunal Constitucional y de la Suprema Corte las ejerce un sólo órgano (en nuestro caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Los países federales -también como México- cuentan con una estructura compleja que abarca los órganos de justicia a nivel estatal y federal.

En cuanto a los mecanismos de acceso a la justicia, los países democráticos suelen establecer una amplia gama de estos, para asegurar que todas las personas puedan presentar ante el Poder Judicial todo tipo de demandas o controversias y que, incluso, lo puedan hacer las propias autoridades.





Así, con frecuencia podemos encontrar mecanismos que permiten defender los derechos de las personas frente a las instituciones del Estado (como el juicio de el amparo), para buscar justicia en los casos de conflictos entre particulares (demandas civiles) o en casos de crímenes y delitos (demandas penales).

Las autoridades estatales cuentan con mecanismos especiales para usar cuando sospechan

que una ley puede ser violatoria de la Constitución (acciones de inconstitucionalidad) o cuando entran en conflicto con otras autoridades, por ejemplo sobre cuál de ellas es competente para llevar a cabo ciertas actividades (controversias constitucionales).

Por supuesto, todos estos mecanismos deben estar previstos por la legislación.

Los países, especialmente los pluriculturales, con frecuencia reconocen mecanismos de impartición de justicia tradicionales. Estos mecanismos derivan su legitimidad de fuentes tradicionales, consuetudinarias o religiosas y a menudo ayudan a resol-





ver disputas porque el sistema estatal -operado por el Poder Judicial- no llega a toda la comunidad.

La población considera que los mecanismos tradicionales son más legítimos y eficaces, o el volumen de casos puede ser demasiado grande para que el sistema judicial lo procese.

En México, por ejemplo, muchas de las comunidades indígenas cuentan con mecanismos propios de resolución de conflictos y solo cuando estas no funcionan, acuden

ante el Poder Judicial.

La tripulación de los barcos, o quienes integran el Poder Judicial, tienen que cumplir con una serie de requisitos para poder desempeñar de manera adecuada sus funciones.

Por supuesto, tienen que ser abogadas y abogados, es decir, haber concluido los estudios de Derecho; sin ello, no es posible ser juzgador/a, procurador/a o defensor/a.

Además, dependiendo de los puestos específicos, se





exige que las personas tengan cierta experiencia en los cargos previos (por ejemplo, para integrar las Cortes Supremas se requiere de una mayor experiencia que para ocupar funciones en un juzgado menor).

También es común que para desempeñar ciertas funciones, como ser juzgadores/as o defensores/as, las personas tengan que presentar un examen especializado mediante el cual se revise que tengan conocimientos especializados y profundos.

Para acceder a los cargos más altos dentro de la carrera judicial suelen implementarse además procedimientos que involucren la parti-

cipación de los otros poderes -Ejecutivo y Legislativo- para dotar de legitimidad a quienes encabecen el Poder Judicial de un determinado país.

Para garantizar la independencia de quienes integran el Poder Judicial se suelen implementar, además de los mecanismos que garantizan los conocimientos y el expertise de sus miembros, algunas medidas adicionales, como periodos



extensos de ejercicio de las funciones (en algunos casos pueden ser puestos vitalicios, como pasa con quienes integran la Corte Suprema de los Estados Unidos).

La inamovilidad (imposibilidad de remover a una persona juzgadora de su función) o la inmunidad (no pueden ser sancionados o encarcelados por las decisiones que toman).

“El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diver-

sas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones”.

“Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El Estado procurará que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tri-





bunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos”

El marco Jurídico del Derecho al Acceso de la Justicia lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Señala:

El Artículo 17.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus reso-

luciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán



de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión

judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la in-





dependencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los de-

fensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

De igual forma, la declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 indica:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



- *suprema Corte de Justicia de la Nación*
- *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*
- *INE e IJ-UNAM. Faro Democrático. 2020. <https://ijpc192.juridicas.unam.mx/>*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Autor: Ramiro Segura Priego, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



Colección de los Derechos Humanos
DERECHO AL ACCESO A LA LIBERTAD

Villahermosa, Tabasco del 2024.

Diseño gráfico y composición tipográfica

Centro de Estudios de Derechos Humanos